

CURADORA URBANA UNO DE PIEDECUESTA
ING. SILVIA JOHANNA CAMARGO GUTIERREZ
Nombramiento Decreto Municipal N° 0112 de 26 de agosto de 2022
Diligencia de Posesión del 12 de septiembre de 2022

RESOLUCIÓN N° 0429 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UNA MODIFICACIÓN TEMPORAL DE LA JORNADA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LA OFICINA DE LA CURADORA URBANA N° 1 DE PIEDECUESTA PARA LOS DÍAS VEINTICUATRO (24) Y TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

LA CURADORA URBANA N° 1 DE PIEDECUESTA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

C O N S I D E R A:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 365, consagra que *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”*.
2. Que, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 7° de la Ley 1437 de 2011, es deber de las autoridades garantizar la atención personal al público por un mínimo de **cuarenta (40) horas a la semana**, distribuidas en horarios que satisfagan las necesidades del servicio.
3. Que los Curadores Urbanos son particulares que ejercen una función pública para verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, a través del otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, subdivisión y construcción. Por lo tanto, deben garantizar el cumplimiento del artículo 2.2.6.6.6.2 del Decreto 1077 de 2015, que establece:

“ARTÍCULO 2.2.6.6.6.2 Despacho al público del curador urbano. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 962 de 2005, los curadores urbanos tendrán las horas de despacho público que sean necesarias para un buen servicio, sin que su jornada pueda ser inferior a ocho (8) horas diarias en jornada laboral diurna.”
4. Que en la actualidad el horario de Atención al Público en la Oficina de la Curadora Urbana N° 1 de Piedecuesta se encuentra establecido de lunes a viernes, de ocho de la mañana (08:00 AM) a doce del mediodía (12:00 MD) y de dos de la tarde (02:00 PM) a seis de la tarde (06:00 PM).
5. Que el artículo 2.2.6.6.1.3 del Decreto 1077 de 2015, estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.6.6.1.3 Autonomía y responsabilidad del curador urbano. El curador urbano es autónomo en el ejercicio de sus funciones (...)”
6. Que, en desarrollo de dicho marco normativo y en armonía con la autonomía otorgada por la norma a los Curadores Urbanos, se encuentra factible modificar temporalmente el horario de despacho público únicamente para los días **veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro**

(2024), de siete de la mañana (7:00 AM) a tres de la tarde (3:00 PM) en jornada continua, permitiendo así satisfacer la necesidad del servicio y garantizar la jornada de 8 horas diurnas y 40 horas semanales de atención al público y en relación con los asuntos que se tramiten ante la suscrita.

7. Que, en el evento de que la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la delegada para Curadores Urbanos, establezca y/o autorice una jornada diferente para los días veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) en las Curadurías Urbanas del país, este despacho las acogerá y dará cumplimiento mediante acto administrativo. En consecuencia, informará oportunamente a la comunidad y publicará lo pertinente en la cartelera y página web de la Curaduría Urbana N° 1 de Piedecuesta, así como en otros medios de publicidad establecidos.

Así las cosas, la Curadora Urbana No. 1 de Piedecuesta,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFÍQUESE temporalmente la jornada de prestación del servicio y atención al público en la Oficina de la Curadora Urbana N° 1 de Piedecuesta para los días **veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)**, la cual será en jornada continua de siete de la mañana (7:00 AM) a tres de la tarde (3:00 PM).

SEGUNDO: COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en los canales virtuales, la cartelera, la página web de la Curadora Urbana N° 1 de Piedecuesta y demás medios de publicidad establecidos.

TERCERO: La presente rige a partir del momento de su expedición.

Dada en Piedecuesta, el cinco (5) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



ING. SILVIA JOHANNA CAMARGO GUTIÉRREZ
Curadora Urbana N° 1 de Piedecuesta